



# UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

ACUERDO 057 DE 2003

( 28 OCT. 2003 )

Por el cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo 048 del 2 de Septiembre de 2003 "Por el cual se expide el Reglamento Interno del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho".

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 011 del 10 de abril de 2000, expedido por el Consejo Superior Universitario y

## CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO aprobó la creación del Programa de Derecho, mediante Acuerdo 033 de 1996, el cual se encuentra registrado en el Sistema de Información del ICFES con el código 112143400001100111200.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdos No. 019 y 021 de agosto 10 de 2001, respectivamente autorizó la organización y funcionamiento del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y aprobó su Reglamento.

Que las Leyes 23 de 1991 y 640 de 2001 disponen que los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, organizarán su propio Centro de Conciliación, con competencia en aquellas materias a que se refiere el artículo 65 de la Ley 446 de 1998.

Que el Consejo Académico mediante Acuerdos 047 y 048 del 2 de septiembre de 2003, respectivamente autorizó el trámite para la creación del Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho ante el Ministerio del Interior y de Justicia, y expidió el Reglamento Interno del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho.

Que mediante oficio 021577 del 16 de septiembre de 2003, se radicó en el Ministerio del Interior y de Justicia los documentos correspondientes para la creación del Centro de Conciliación y con Oficio DAJ. -500, número 15192 del 16 de octubre de 2003, el Director de Acceso a la Justicia del Ministerio del Interior y de Justicia formula observaciones que deben ser tenidas en cuenta para la autorización del Centro de Conciliación.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1: MODIFICAR** el artículo 12 del Acuerdo 048 del 2 de septiembre de 2003, el cual quedará así: "*DEL LUGAR DE FUNCIONAMIENTO: El Centro de Conciliación tendrá su domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 35 Número 6 – 41, pero podrá abrir sedes en otros lugares del Distrito Capital o municipios del Territorio Nacional, para lo cual dicha novedad deberá ser informada para su conocimiento al Ministerio del interior y de Justicia*".



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

58 Años

310  
375

Hoja 2 del Acuerdo N° 057 de 2003 "Por el cual se expide el Reglamento Interno del Centro de Conciliación adscrito al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho".

**ARTÍCULO 2: MODIFICAR** el Literal **k** del artículo 15 del Acuerdo 048 del 2 de septiembre de 2003, el cual quedará así: "Desarrollar programas de capacitación para conciliadores de conformidad con los programas diseñados para tal efecto y expedir los certificados correspondientes, previa autorización por parte del Ministerio del Interior y de Justicia, según lo establecido en las disposiciones que regulan la materia".

**ARTÍCULO 3: MODIFICAR** el Literal **n** del artículo 15 del Acuerdo 048 del 2 de septiembre de 2003, el cual quedará así: "Revisar, corregir y aprobar las actas que contengan el acuerdo conciliatorio logrado, bien sea total o parcial".

**ARTÍCULO 4: MODIFICAR** el Literal **g** del artículo 18 del Acuerdo 048 del 2 de septiembre de 2003, el cual quedará así: "Levantar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en la Ley; dicha acta deberá ser revisada y firmada por el conciliador asesor designado para el asunto, así como también por el Director del Centro de Conciliación".

**ARTÍCULO 5: MODIFICAR** el Literal **j** del artículo 18 del Acuerdo 048 del 2 de septiembre de 2003, el cual quedará así: "Proveer copia del acta de conciliación, en la cual el Director del Centro de Conciliación hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo, cuando aquella sea requerida por el usuario, según lo establecido en el artículo 4º del Decreto 30 de 2002".

**ARTÍCULO 6: MODIFICAR** el Literal **c** del artículo 24 del Acuerdo 048 del 2 de septiembre de 2003, el cual quedará así: "Podrá presentar pruebas que sirvan para acreditar los derechos que reclama".

**ARTÍCULO 7: ADICIONAR** un párrafo al artículo 25 del Acuerdo 048 del 2 de septiembre de 2003, así: "PARÁGRAFO: Los conciliadores del Centro de Conciliación, en ningún caso y circunstancia podrán cobrar sumas de dinero por las conciliaciones en las que participen, teniendo en cuenta que los servicios que se prestan son gratuitos, de conformidad con lo ordenado en el artículo 4º de la Ley 640 de 2001".

**ARTÍCULO 8: VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y modifica el Artículo 12, literales k y n del Artículo 15, literales g y j del Artículo 18, literal c del Artículo 24 y adiciona un párrafo al Artículo 25 del Acuerdo 048 del 2 de septiembre de 2003.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Bogotá a los, 28 OCT, 2003

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO (E).

**MIGUEL AUGUSTO GARCÍA BUSTAMANTE**

LA SECRETARIA DEL CONSEJO.

**CARMEN ELIANA CARO NOCUA**